



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1094-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-002-16**, derivado de revisión a los Ingresos por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente relativo a los procedimientos de registro y control de las operaciones contables, y si están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a los ingresos; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen al Instituto de Nicaragüense de Aeronáutica Civil; y, **c)** Determinar la identificación de los funcionarios y/o ex funcionarios del INAC responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente relativo a los procedimientos de registro y control de las operaciones de los ingresos, son aceptables y se cumplió con las disposiciones legales, normativas y políticas aplicables a los ingresos; **2)** Los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; y, **3)** Se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1094-16

determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: Falta de reporte y seguimiento de las operaciones por autorizaciones de sobrevuelo en el territorio nacional, realizadas por la supervisora de ingresos de aeródromo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-002-16**, derivado de revisión a los Ingresos por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda